XXIII LEGISLATURA DE Baja California

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

ACUERDO

EN LO GENERAL: DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE RESUELVE EN DEFINITIVA LA AUSENCIA SOLICITADA POR LA REGIDORA LUZ ELENA FONSECA RENTERIA, EN VIRTUD DE EXCEDER DE TREINTA DIAS NATURALES.

VOTOS A FAVOR: 16 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 1

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL **ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA.** LEIDO POR EL (LA) **DIP. MARIA LUISA VILLALOBOS AVILA.**

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO A **LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

DIP. PRESIDENTA

DIP. PROSECRETARIA

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIII LEGISLATURA
RECIBIDO MAR 10 2021
DEPARTAMENTO DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL CON
16 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
1 ABSTENCIONES

DIPUTADA EVA GRICELDA RODRÌGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:
P R E S E N T E.-

JUNTA DE COORDINACION POLITICA

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 27 tercer párrafo, 36 y 37 fracción I,** y demás preceptos normativos relativos y de aplicación de la **Ley Orgánica de este Poder Legislativo del Estado de Baja California**, así como en apego y observancia de lo dispuesto en **el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California**, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, **ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE RESUELVE EN DEFINITIVA LA AUSENCIA SOLICITADA POR LA REGIDORA LUZ ELENA FONSECA RENTERIA, EN VIRTUD DE EXCEDER DE 30 DÍAS NATURALES,** al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- En el tercer párrafo del **artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California**, se establece que el órgano de gobierno denominado **Junta de Coordinación Política** se integra con cada uno de los diputados coordinadores de los grupos parlamentarios de los partidos políticos con representación en el Congreso, así como por los diputados pertenecientes a partidos

políticos que cuenten con un solo escaño. La Junta de Coordinación Política expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, quienes se constituyen en representantes de su Grupo Parlamentario, procurando el máximo consenso posible.

SEGUNDA.- En términos de lo dispuesto en los artículos **36 y 37 fracción I, de la referenciada Ley Orgánica**, esta Junta de Coordinación Política es uno de los Órganos de Gobierno con los que se organiza y funciona el Congreso del Estado de Baja California.

TERCERA.- En el primer párrafo del **artículo 42 de la Ley de Régimen Municipal expresamente se describen los dos tipos de ausencias a las que tienen derecho de solicitar los municipes, y se hace la precisión que que estas podrán ser temporales o definitivas**. Serán ausencias temporales las que no sean mayores a 30 días naturales. Las ausencias temporales serán cubiertas por el suplente.

CUARTA.- En relación directa con lo estipulado en el numeral que antecede, en el segundo párrafo del citado **artículo 42 de la Ley de Régimen Municipal** se prevé que **las ausencias mayores a 30 días naturales serán resueltas en definitiva por el Congreso del Estado.**

QUINTA.- Es el caso que con fecha martes 9 de marzo de 2021 fue turnado a este Órgano de Gobierno por la Presidencia de la Mesa Directiva, escrito sin número recibido el citado día martes 9 de marzo en la oficialía de partes del Congreso, mediante el cual la **Ciudadana Luz Elena Fonseca Rentería,** textualmente manifiesta que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, por su propio derecho y atendiendo lo

dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, solicita que por conducto de esta Soberanía sean tomadas las providencias necesarias para atender lo expuesto en el artículo 42 de la Ley de Régimen Municipal previamente citada. Así también, hace la aclaración en dicho escrito que solicita lo anterior en alcance al oficio anexo presentado ante la Secretaria del Ayuntamiento de Mexicali con fecha 05 de marzo de 2021 y relativo a solicitud de licencia para separación provisional de cargo y el cual establece su separación provisional del cargo de Regidora ante ese XXIII Ayuntamiento de Mexicali, esto a partir del primer minuto del día 6 de marzo de 2021 y hasta el primer minuto del día 07 de junio de 2021, retomando su cargo a partir de la conclusión del periodo de licencia citado.

SEXTA.- De la lectura y análisis del escrito presentado ante la oficialía de partes de este Congreso el día martes 9 de marzo de 2021 por la **Ciudadana Luz Elena Fonseca Rentería**, resulta de clara evidencia que el periodo de ausencia que señala para surtir efectos a partir **del primer minuto del día 6 de marzo de 2021 y hasta el primer minuto del día 07 de junio de 2021**, excede notoria y considerablemente de 30 días naturales**,** actualizándose en consecuencia los supuestos normativos contemplados en el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal en vinculación con el primer párrafo del artículo en comento, siendo además necesario precisar al respecto, que en la especie la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California no contempla la figura de la Licencia, solo se hace mención en el primer párrafo del artículo 42 de la multiinvocada Ley, que las ausencias de un munícipe podrán ser temporales o definitivas, y que serán ausencias temporales las que no sean mayores a 30 días naturales, por lo que al que al solicitar la **Ciudadana Luz Elena Fonseca Rentería** autorización por un periodo mayor de 30 días naturales no corresponde al cabildo del XXIII Ayuntamiento de Mexicali otorgar la autorización,

toda vez que es competencia del Congreso del Estado el resolver en definitiva esa solicitud de ausencia por ser mayor a 30 días naturales en apego y observancia de lo instruido en el segundo párrafo del multimencionado artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal. Así también, es de aclararse que no obstante literalmente la **Ciudadana Luz Elena Fonseca Rentería** señala su deseo de separarse de su cargo con efectos a partir del **primer minuto del día 6 de marzo de 2021**, en virtud de que el Congreso del Estado y de igual forma esta Junta de Coordinación Política tienen conocimiento formal de su solicitud el día de su recepción por la oficialía de partes en fecha martes 9 de marzo del año en curso, la autorización se otorgara con efectos a partir del citado 9 de marzo de 2021.

En esa tesitura, este Órgano de Gobierno propone al Pleno de la XXIII Legislatura resolver en definitiva la solicitud Ausencia por un periodo mayor a 30 días naturales de la **Ciudadana Luz Elena Fonseca Rentería,** otorgándose dicha autorización por no ser contraria a derecho, debiendo ser cubierta por **la Ciudadana María Teresa Sierras Suquilvide** en su calidad de Suplente para que no exista afectación de gobernabilidad.

Es en atención de lo anterior expuesto y fundado, que los suscritos Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, con fundamento en los **artículos 27 tercer párrafo, 36 y 37 fracción I,** y demás preceptos normativos relativos y de aplicación de la **Ley Orgánica de este Poder Legislativo del Estado de Baja California**, así como en apego y observancia de lo dispuesto en **el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California en vinculación con lo previsto en el primer párrafo de dicho artículo 42**, sometemos a consideración del Pleno del Congreso, con petición de dispensa de trámite y proceso legislativo, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 31**

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como **119 y 145 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo,** por considerarse como un asunto de urgente y obvia resolución, y solo ser de injerencia a este Poder, los siguientes:

A C U E R D O S:

PRIMERO.- En apego y observancia de lo dispuesto en **el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California**, se resuelve en definitiva la solicitud de la **Ciudadana Luz Elena Fonseca Rentería**, autorizándole la **ausencia** por un periodo mayor a 30 días naturales al cargo de **Regidora del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California con efectos a partir del día 9 de marzo de 2021,** debiendo cubrirse su Ausencia durante la vigencia de la misma, por **la Ciudadana María Teresa Sierras Suquilvide,** en virtud de su carácter de Suplente

SEGUNDO.- Aprobado el presente acuerdo, dese vista del mismo al Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, para que procedan a llamar **a la Ciudadana María Teresa Sierras Suquilvide** a efectos de que rinda ante dicho Cabildo la correspondiente protesta de Ley.

Aprobado el presente acuerdo por el pleno de esta Legislatura, dese vista de inmediato al XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California para los efectos legales de procedencia.

Dado en Sesión Virtual transmitida en la modalidad de videoconferencia a los **10 días del mes de marzo de 2021**.

PRESIDENTA

Dip. María Luisa Villalobos Ávila

INTEGRANTE

Dip. Loreto Quintero Quintero

INTEGRANTE

Dip. Julio Cesar Vázquez Castillo

INTEGRANTE

Dip. Fausto Gallardo García

INTEGRANTE

Dip. Rodrigo Aníbal Otáñez Licona

INTEGRANTE

Dip. Efrén Enrique Moreno Rivera

INTEGRANTE

Dip. Elí Topete Robles

INTEGRANTE

Dip. María Trinidad Vaca Chacón

INTEGRANTE